



Resolución Directoral Regional

N° 205 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA, 22 SEP 2020

VISTO:

El Informe N° 008-2020-SSCEPT-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre del 2020, la Solicitud S/N con registro N° 100308 de fecha 04 de setiembre del 2020 y el Informe N° 006-2020-JRVC de fecha 07 de agosto del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, plazo que vence el 06 de diciembre del 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuyo periodo fue ampliado temporalmente mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establece diversas medidas adicionales, excepcionales y temporales que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario, de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional.

Que, en el Artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establece la implementación del trabajo remoto, que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizado cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Que, en el Artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, refiere sobre el trabajo remoto para grupo de riesgo, indicando que: "20.1. El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos. 20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea



Resolución Directoral Regional

N° 205 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA, 22 SEP 2020

compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior."

Que, con el Artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, precisó que, para aquellas actividades no esenciales y siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los servidores civiles, sujeta a la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.

Que, según el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha previsto que en el caso de los trabajadores que hoy, por el coronavirus, gozan de licencia con goce de haber y que, una vez concluido el estado de emergencia se reincorporen al trabajo presencial, éstos deberán recuperar las horas no laboradas incluso durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

Que, si bien la trabajadora BERTHA ANA MARIA ZUBIETA KOLAN no pertenece al grupo de riesgo por propagación del COVID-19, según su Declaración Jurada e Informe N° 006-2020-JRVC de fecha 07 de agosto del 2020; se puede apreciar que mediante su solicitud y documentación adjunta ha manifestado que un familiar directo (esposo) se encuentra delicado de salud y que la trabajadora es la única persona que lo asiste directamente.

Que, de la revisión del legajo personal se corrobora que la trabajadora tiene 60 años de edad, por lo que resulta ser una persona vulnerable a COVID-19. También, se puede verificar que la trabajadora tiene el cargo de secretaria en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, y por la naturaleza de sus funciones, no son compatibles con el trabajo remoto. Por tanto, se recomienda declarar procedente el otorgamiento de licencia con goce sujeta a compensación a partir de la fecha de presentación de la solicitud de licencia con goce dirigida a su jefe inmediato; es decir, con efectividad retroactiva al 04 de setiembre del 2020 hasta la vigencia del Estado de Emergencia por el COVID-19 o hasta el requerimiento expreso de su jefe inmediato; en amparo al Decreto de Urgencia N° 026-2020 y normativa vigente.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2020-GR/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONCEDER**, licencia con goce de haber sujeta a compensación a la TAP. BERTHA ANA MARIA ZUBIETA KOLAN, trabajadora nombrada como Secretaria IV, con plaza presupuestal N° 03 en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cuya efectividad retroactiva será a





Resolución Directoral Regional

N° 205 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA, 22 SEP 2020

partir del 04 de setiembre del 2020 hasta la vigencia del Estado de Emergencia por el COVID-19 o hasta el requerimiento expreso de su jefe inmediato, por los fundamentos expuesto en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la trabajadora a quien se le ha concedido licencia con goce de haber compensable, deberá compensar, a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo establecido por la Oficina de Administración – Unidad de Personal.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** con la presente resolución al personal mencionado en el Artículo Primero y a las instancias pertinentes, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. WILSON ERIK MONTESINOS PAREDES
DIRECTOR

C.c:
Interesada
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
L. Personal
Exp. Adm.
Archivo

WEMP/FLG/ibchch